

El Consejo de Administración de COOPERAEL, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que se determinó la necesidad de introducir reformas al reglamento de Crédito, con el propósito de lograr mayor competitividad y eficiencia en el servicio de crédito.
2. Que es deber de la Cooperativa impulsar una utilización racional y técnica del **CRÉDITO**, para contribuir efectivamente con el mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia.
3. Que es de trascendental importancia definir claramente las políticas, parámetros, competencias y condiciones que deben cumplir los Asociados para hacer uso de las distintas líneas de crédito.
4. La gestión de riesgo de crédito debe ser parte Integral de la estrategia de la organización, por lo tanto, los productos de crédito ofrecidos por la cooperativa, las garantías reales y personales que los respaldan, los cupos y límites asignados deben estar dentro de los niveles de atribuciones y competencias establecidas por el consejo de Administración en el presente cuerpo normativo y en todos los acuerdos que lo adicionen, modifiquen o le den alcance.

RESUELVE

1. Actualizar el siguiente reglamento de crédito para la Cooperativa COOPERAEL en los siguientes términos

CAPITULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en COOPERAEL, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad y especialmente que se administre con eficacia, eficiencia la gestión del riesgo, para garantizar el retorno de los recursos prestados

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS. Serán políticas del servicio de crédito las siguientes:

- a.** Colocar los recursos de acuerdo a la capacidad de pago del solicitante, democratizando el servicio.
- b.** Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos, en casos de necesidad comprobada.
- c.** Proteger el patrimonio de COOPERAEL, garantizando la capacidad de pago, cupo de crédito, solvencia del deudor, consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo, establecer las garantías necesarias y llevar un estricto control de su custodia.
- d.** Establecer tasas de intereses razonables dentro del mercado financiero.
- e.** Aplicar tecnología y controles eficientes, que permitan asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
- f.** Aplicar las provisiones indicadas que permitan la protección de cartera y contar con seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- g.** La Cooperativa mantendrá una constante acción de orientación, divulgación y asesoría a los Asociados sobre las diferentes modalidades de crédito.
- h.** Todas las obligaciones contraídas por los asociados, serán preferiblemente descontadas por nómina.
- i.** La Gerencia de Cooperael, el Consejo de Administración y comité de Riesgos, gestionaran permanentemente la calidad de la cartera y promoverán acciones tendientes a identificar y mitigar los riesgos que pongan en peligro este activo.
- j.** El servicio de crédito se desarrollará de acuerdo con las políticas aquí descritas, normas legales, circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades que regulen todo aspecto que se relacione con la colocación de créditos.
- k.** Las solicitudes de crédito se estudiarán técnicamente, utilizando un sistema de evaluación del riesgo o Score, elaborado con base en criterios e indicadores financieros que permitan a la Cooperativa una adecuada colocación de los Créditos.

PARÁGRAFO NO 1. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO No 2. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

PARÁGRAFO No 3. Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

CAPITULO 2. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Para obtener este servicio de la Cooperativa el Asociado debe llenar los siguientes requisitos:

- a.** Tener la calidad de asociado hábil, la cual se adquiere una vez se haga efectivo el primer descuento por nómina correspondiente a los aportes sociales o, en su defecto, se registre el pago del primer aporte realizado directamente por caja, transferencia bancaria y siempre que el asociado se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
- b.** Haber superado el período de prueba establecido por su entidad nominadora o empleador, cuando su vinculación laboral sea uno de los criterios considerados para el análisis del crédito. La Cooperativa podrá solicitar la certificación laboral u otros documentos que acrediten dicha condición.
- c.** Demostrar capacidad de pago suficiente para atender las obligaciones derivadas del crédito solicitado, sin afectar el cumplimiento de sus demás compromisos financieros y personales. La capacidad de pago será evaluada con base en los ingresos, egresos, nivel de endeudamiento, descuentos de nómina, obligaciones vigentes y demás criterios definidos en las políticas de administración del riesgo de crédito de la Cooperativa.
- d.** Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa y haber mantenido un buen hábito de pago del o los créditos(s) anteriores y vigentes.
- e.** La consulta a las centrales de riesgo se realizará de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes. En caso de presentar reportes negativos, el asociado deberá anexar el (los) paz y salvo(s) respectivo(s) o los que a criterio del Gerente y/o Comité de crédito y Consejo de Administración se deban presentar previos al desembolso.
- f.** Otorgar las garantías exigidas, de acuerdo con la modalidad de crédito solicitado, una vez sea aprobado.
- g.** El Asociado debe tener los datos actualizados para acceder al servicio de crédito.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por cupo el valor máximo de recursos en dinero, en productos o en servicios, hasta el cual se puede otorgar crédito al Asociado por parte de la Cooperativa, en razón al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente de acuerdo a la línea crediticia.

PARÁGRAFO: El monto mínimo para cada solicitud de crédito es del **42%** de un SMMLV, se exceptúan de este requisito las líneas de Crediconvenio, Calamidad y Crediprima y crediimpuestos.

PARÁGRAFO: El monto mínimo para cada solicitud de crédito es de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000), se exceptúan de este requisito las líneas de Crediconvenio, Calamidad y Crediprima y crediimpuestos.

ARTÍCULO 5. Para determinar la capacidad de pago del Asociado se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el valor de los ingresos mensuales por concepto de sueldos, porcentajes en venta, Indicadores, Rodamiento, Bonificaciones permanentes, utilidades; debidamente demostrados y sustentados, deduciendo el valor de descuentos de nómina, gastos en general y cubrimiento de otras obligaciones crediticias.

PARÁGRAFO 1. Todo crédito, por cualquier concepto, afectará el cupo total de crédito (Excepto el crédito calamidad doméstica y crediprima). En ningún caso el asociado podrá desistir del pago de cuotas extras con primas, cesantías, compensaciones anuales o extraordinarias, previamente pactadas. Se ejercerá un riguroso control y seguimiento a estos créditos por parte del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, comité de cartera y/o la Gerencia, tanto en el cumplimiento de las condiciones como en su destino.

PARÁGRAFO 2. SCORING. A través de esta herramienta de gestión que integra variables internas y externas de base de datos y de políticas internas definidas por la Cooperativa y que mediante la asignación de un sistema de puntuación y una escala de valores se determina la precalificación para el otorgamiento de un crédito.

ARTÍCULO 6. El asociado que solicite crédito deberá presentar los siguientes documentos:

PERSONA NATURAL

- a. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado firmado por el deudor y deudor(es) Solidario cuando este es necesario.
- b. Dos últimos Comprobantes de pago del deudor y el deudor (es) Solidario o certificación de ingresos.
- c. Formato pignoración de cesantías debidamente diligenciado y firmado cuando existe vínculo laboral.
- d. Pagaré y carta de instrucciones firmadas.
- e. Los soportes requeridos, según la línea de crédito solicitada. (Según sea el caso).
- f. Certificación del número de la cuenta expedido por el banco o extracto bancario.

PARÁGRAFO 1. A los Asociados de Comisión se les solicitará extractos bancarios, declaración de renta y/o soportes de otros ingresos. No diligenciarán el formato pignoración de cesantías.

A los Asociados Accionistas se les solicitará extractos bancarios, declaración de renta y/o soportes de otros ingresos. No diligenciarán el formato pignoración de cesantías.

PARÁGRAFO 2. Solicitud que no esté completamente diligenciada, documentos que presenten tachones o enmendaduras y estén mal diligenciados o incompletos no serán recibidos por Cooperael.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de crédito serán atendidas en el estricto orden de recibo y teniendo en cuenta los flujos de efectivo de la Cooperativa para realizar los pagos respectivos.

CAPITULO 3 INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS Los intereses a cobrar por créditos otorgados deberán tener en cuenta tanto la rentabilidad para la Cooperativa como el beneficio para los Asociados, así como el costo de los recursos captados, las normas legales que regulan la materia y las circunstancias cambiantes del mercado financiero. Estas tasas en ningún momento pueden estar por encima de las fijadas por el ente regulador.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés y gastos administrativos aplicables a los créditos, serán fijados por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 8. INTERÉS CORRIENTE: Es la cantidad de dinero a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los dineros obtenidos en calidad de préstamo. La tasa que se determine será la razón del interés a devengar por un plazo determinado, sobre la cuota quincenal o mensual a pagar de la obligación adquirida. Los préstamos se aprobarán con tasa de interés pactada mes vencida.

LÍNEA DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS
Libre Inversión	1% Mensual
Calamidad Domestica	0.9% Mensual
Educativo	0.7% Mensual
Vehículo	1% Mensual
Crediconvenio	1% Mensual
Crediprima	1% Mensual
Normalización de Deudas	1% Mensual
Crediservicios	0.5 % Mensual
Hogar	1% Mensual
Hipotecario	1% Mensual
Crediimpuestos	1% Mensual
Compra de cartera	0.85 - 1% Mensual
Crédito por Aportes	0.95 % Mensual
Capital de trabajo	1.2% Mensual

PARÁGRAFO. En caso de retiro del Asociado y de tener saldo pendiente en crédito, la tasa de interés cobrada será la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de liquidación de los intereses; siempre y cuando haya un acuerdo de pago y se firmen nuevos documentos.

ARTÍCULO 9. INTERÉS MORATORIO: El interés de mora se aplicará a partir de la fecha de incumplimiento del pago, con la tasa del crédito vigente. La Administración deberá presentar mensualmente un informe detallado del estado de cartera morosa, para efectos de control y seguimiento.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de cuatro (4) cuotas podrá hacer exigible la cancelación total de la deuda en forma inmediata.

ARTÍCULO 10. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo los Asociados que hayan sido consultados dentro del mismo mes.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: La amortización de los créditos se hará de acuerdo con la forma como el Asociado recibe su salario, pensión o ingresos (quincenal y /o mensual), mediante descuento por nómina.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente se podrá autorizar el pago del crédito por caja, pero en caso que el Asociado presente algún incumplimiento a la siguiente solicitud de crédito no se le aprobará esta excepción.

ARTÍCULO 12. La modalidad será fija, lo que indica que los pagos a capital e intereses se harán en cuotas de igual valor, pagaderas en la periodicidad pactada.

El Asociado que desee pagar cuotas extras podrá al momento de aprobación de la solicitud convenir la forma de amortización del crédito, el cual de todas formas deberá incluir cuotas periódicas y no podrá exceder el plazo máximo señalado para la correspondiente línea de crédito.

PARÁGRAFO 1. En caso que el Asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda.

PARÁGRAFO 2. En caso que el pagador de la empresa donde labora el Asociado, no efectúe las deducciones de la cuota o la totalidad de una o más cuotas de sus obligaciones, no exime al Asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente en los sitios previstos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. El propósito de las garantías es el de mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado

CAPITULO 4 DE LAS GARANTÍAS

Para los créditos que otorgue COOPERAEL; además de consultar la capacidad de pago efectiva del deudor para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente a juicio de la misma. Todas las garantías que sean exigidas por la Cooperativa como respaldo de sus créditos, deberán tener idoneidad y cobertura para el efecto, de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos por ley.

PARÁGRAFO 1. Todo crédito queda garantizado con pagaré suscrito por el deudor y deudor (es) solidario si es requerido, adicionalmente con el seguro de cartera.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa manejará pagarés en blanco con carta de instrucciones para cada operación de crédito. Una vez cancelado el crédito, la Cooperativa procederá aplicar el procedimiento de entrega y/o destrucción del Pagaré cancelado de acuerdo con lo establecido por Cooperael.

ARTÍCULO 14. COOPERAEL exigirá garantías de acuerdo a las características y monto del crédito y podrán ser:

- a. Garantía personal (pagaré – fianza)
- b. Deudor Solidario (Codeudor).
- c. Garantía Real: Prendaria sin tenencia y Garantía hipotecaria.
- d. La Cooperativa podrá combinar las garantías anteriores.

ARTÍCULO 15. GARANTÍA PERSONAL: Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor.

ARTÍCULO 16. DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR): Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele.

PARÁGRAFO: Podrán ser deudores solidarios los Asociados a Cooperael y las personas que, aunque no estén Asociadas si tengan vínculo con las empresas patronales.

ARTÍCULO 17. No podrán ser deudores solidarios:

- Los asociados de COOPERAEL y los empleados de las empresas patronales que previo análisis de su solicitud no demuestren capacidad de pago, presenten morosidad y/o registren obligaciones reestructuradas.
- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Riesgos y colaboradores de la Cooperativa.
- Los asociados que figuren como deudores solidarios de dos créditos en Cooperael.

ARTÍCULO 18. Todo asociado se compromete ante Cooperael a cambiar él o los deudores solidarios que haya presentado para los créditos vigentes en caso de que éstos (los deudores solidarios) se retiren como asociados o termine su vínculo con la Empresa patronal.

ARTÍCULO 19. Todo Asociado que participe como deudor solidario en operaciones de crédito ante Cooperael, responderá con el monto de sus aportes, cuando el deudor principal incumpla una obligación o se retire sin haber cancelado la totalidad de la deuda. Cuando el deudor solidario no sea Asociado, este responderá con su salario y/o liquidación.

PARÁGRAFO: Los deudores tendrán el mismo análisis de solvencia que el solicitante del crédito.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA REAL: Es el gravamen que se constituye sobre un bien mueble e inmueble de acuerdo con las obligaciones que respalden.

ARTÍCULO 21. HIPOTECA: Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de Escritura Pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de la Cooperativa. La hipoteca se debe constituir en primer grado y "abierta", para que pueda cubrir préstamos posteriores.

El deudor, si lo prefiere, podrá respaldar su deuda, en lugar de deudores solidarios, mediante fianza y garantía real, tal como hipoteca en primer grado.

Los gastos notariales, impuestos, preparación de minuta, Registros, peritazgo y demás gastos que se incurran para la constitución de la hipoteca corren por cuenta de los deudores.

PARÁGRAFO: Cuando el valor del inmueble según avalúo catastral supere el 50% del valor solicitado no se le pedirá al asociado avalúo comercial

ARTÍCULO 22. PRENDA: Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros.

ARTÍCULO 23. SOBRE TÍTULOS VALORES: Se contemplan los CDT, acciones, bonos, cartas de crédito, todos ellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Esta garantía se efectuará con tenencia del documento por parte de la Cooperativa y se aceptarán por un cien (100%) del valor del crédito solicitado.

ARTÍCULO 24. Los asociados podrán variar el destino de los préstamos mediante comunicación previa al desembolso del dinero, pero no podrán desmejorar las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 25. En caso de fraude o falsedad de documentos entregados a la Cooperativa como requerimiento y garantía del crédito solicitado, se emprenderán las acciones legales pertinentes señaladas por la ley y los Estatutos de la Cooperativa

ARTÍCULO 26: MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS

NOMINA – ACCIONISTAS

Monto del descubierto	Garantía
De \$0 hasta 5.6 SMMLV	Firma del pagaré
De \$5.7 SMMLV hasta 30 SMMLV	Un (1) deudor solidario-Fianza
De 30.1 SMMLV a 40 SMMLV	Dos (2) deudores solidarios-Fianza
Superior a 40,1 SMMLV	Garantía real

COMISIÓN – INDEPENDIENTE

Monto del descubierto	Garantía
De \$0 hasta 1 SMMLV	Firma del pagare
De \$0.59 SMMLV hasta 5.72 SMMLV	Un (1) deudor solidario - Fianza
De 5.73 SMMLV a 11.44 SMMLV	Dos (2) deudores solidarios- Fianza
Superior a 11.44 SMMLV	Garantía real

PARÁGRAFO. Para determinar la garantía, el monto se tomará mediante la sumatoria de todas las líneas de crédito que tenga el asociado.

ARTÍCULO 27. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Para el estudio y aprobación de un crédito y con el ánimo de proteger el patrimonio del Asociado y de la Cooperativa, el valor de los descuentos del asociado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos mensuales, incluidos todas las deducciones a que haya lugar.

La Cooperativa debe exigir al Asociado desprendibles de pago de nómina de la entidad a la cual está vinculado laboralmente, para verificar el cumplimiento de este artículo. A los Asociados independientes o por Comisión (Asesoras y TAT) para el estudio del nivel de endeudamiento sus ingresos se basarán en un (1) SMMLV. Para los Asociados que son Accionistas de las empresas patronales o Asociados que su contratación es por prestación de servicios se tendrá en cuenta su declaración de renta y/o certificados de otros ingresos.

CAPITULO 5 DE LA COMPETENCIA, APROBACIÓN Y CUANTÍA

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA Y LA CUANTÍA

- a. La Gerencia
- b. El Comité de Crédito
- c. El Consejo de Administración

La aprobación de los créditos otorgados por la Cooperativa estará sujeta a la competencia y cuantía que corresponda a cada órgano autorizado, conforme se establece a continuación:

28.1 De la Gerencia:

La Gerencia tiene la facultad para aprobar créditos por el valor de los aportes y/o por una suma hasta veintinueve (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), incluidos aquellos solicitados por los integrantes de Junta de Vigilancia, Integrantes de Consejo de Administración y el Comité de crédito. La aprobación se realizará atendiendo la planeación y el flujo de caja. En casos de urgencia, el trámite podrá efectuarse por vía electrónica y deberá ser ratificado cuando la Gerencia se encuentre en la sede de la Cooperativa.

28.2 Del Comité de Crédito:

Será competencia del Comité de Crédito la aprobación de los créditos cuyo monto supere los Veintinueve (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y hasta un máximo de (57,2) SMMLV, incluidos aquellos solicitados por la Gerencia, integrantes de Junta de Vigilancia, Integrantes de Consejo de Administración y el mismo Comité, dentro de dicho rango. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y el tiempo de aprobación estará supeditado a la planeación financiera y al flujo de caja de la entidad.

En situaciones excepcionales de urgencia, el trámite podrá efectuarse a través de medios electrónicos, debiendo ser ratificado en el acta de la reunión siguiente del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO. De cada reunión del Comité deberá levantarse un acta en la que conste expresamente la aprobación o negación de las solicitudes de crédito evaluadas. Esta acta deberá contener, como mínimo: el nombre completo y número de documento del solicitante, el monto solicitado, el plazo acordado, la línea de crédito, la tasa de interés aplicable, las garantías ofrecidas, así como los nombres, firmas y fechas de los miembros que participaron en la decisión.

28.3 Del Consejo de Administración:

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de los créditos cuyo monto sea superior a (57,2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como aquellos créditos otorgados a la Gerencia, al Comité de Crédito o a la mismo Consejo de Administración que excedan dicho límite. La aprobación se efectuará conforme a la planeación institucional y al flujo de caja disponible.

En situaciones de carácter urgente, el trámite podrá realizarse mediante medios electrónicos, debiendo ser ratificado en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente del Consejo de Administración. La respectiva acta deberá consignar de forma detallada la decisión adoptada (aprobación o negación), incluyendo el nombre y documento del solicitante, el monto solicitado, el plazo pactado, la línea de crédito, la tasa de interés, las garantías ofrecidas, así como los nombres, firmas y fechas de los miembros que participaron en la decisión.

ARTÍCULO 29 RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes la recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos miembros en el documento de aprobación.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración podrá en cualquier tiempo suspender, modificar, disminuir, aumentar plazos, cupos, garantías, crear nuevas modalidades de crédito, tasas de interés etc., de acuerdo con las condiciones económicas y de conveniencia de la Cooperativa COOPERAEL y de las medidas económicas nacionales.

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA. Para facilitar el seguimiento de los créditos aprobados, La Cooperativa COOPERAEL contará con un Comité de Riesgos que evaluará el riesgo de la cartera, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en la Circular Básica Contable de la Superintendencia Solidaria.

CAPITULO 6. LÍNEAS DE CRÉDITO Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 32. CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Las líneas de crédito de consumo son: Libre inversión, Calamidad Domestica, Educativo, Hogar, Crediprima, Crediconvenio, Hipotecario, Crediimpuestos, Compra de Cartera, Normalización de deudas, Crediservicios y Vehículo.

ARTÍCULO 33 CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: Se otorgará a los asociados para fines productivos que mejoren su situación económica, familiar y personal.

Cupo: Nivel de endeudamiento.
Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses.
Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b, c y d. Garantía:
Ver Márgenes de Cubrimiento

ARTÍCULO 34. CRÉDITO CALAMIDAD DOMESTICA: Es el Otorgado por la Cooperativa a sus Asociados para la atención de situaciones imprevistas originadas por fuerza mayor o caso fortuito, que alteren el normal desarrollo de las actividades del Asociado o de su grupo familiar.

Son considerados casos de calamidad doméstica:

- a. Muerte del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- b. Urgencias médicas.
- c. Pérdida o daños de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente.

Este crédito no afectará el cupo de ninguna línea.

Cupo: Hasta el valor de la calamidad.

Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses.

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Certificado de hospitalización, factura de servicio o registro de defunción según el caso.
- Certificado civil que acredite parentesco con padres, hermanos, hijos o cónyuge.

Garantía: Ver Márgenes de Cubrimiento.

PARÁGRAFO: Las solicitudes para este crédito deben soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado. Los soportes y/o facturas no deben tener una fecha superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 35. CRÉDITO EDUCATIVO: Es el otorgado por la Cooperativa para cancelación de matrículas y/o pensiones del asociado o su grupo familiar, bien sea para educación preescolar, básica, media, superior Especializaciones, Diplomados, Doctorados, Educación no Formal y para la adquisición de Textos, Útiles escolares y Uniformes.

Cupo: Hasta el valor de la matrícula, Pensiones, Textos y/o uniformes.

Plazo: Período académico. (6 meses - 12 meses)

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Fotocopia de la constancia de matrícula y/o pensión expedida por el plantel educativo, donde conste el nombre del alumno, el concepto de cancelación y el valor de la misma.

Para pago de matrícula en institución de Educación Superior debe presentarse el recibo de pago correspondiente. Facturas de los textos y uniformes.

Garantía: Ver Márgenes de Cubrimiento.

PARÁGRAFO: Las constancias y los recibos de pago no deben tener una fecha superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 36. CRÉDITO DE VEHÍCULO: Esta línea de crédito será utilizada por el Asociado para la compra de vehículo nuevo o usado de servicio particular, se incluyen las motos

a. Vehículo nuevo:

Cupo: Hasta el 100% del valor de vehículo.

Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Factura proforma dada por el concesionario
- Fotocopia del manifiesto de aduana en caso de ser importado.

b. Vehículo usado:

Cupo: Hasta el 50% del valor de vehículo.

Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Promesa de compra venta del vehículo
- Fotocopia de la factura original de venta del vehículo
- Avalúo y peritaje practicado por expertos
- Certificado de la DIJIN.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad
- Certificado de tradición del vehículo con una vigencia no superior a cinco (5) días calendario

Garantía: Prenda sin tenencia y seguro a favor de Cooperael.

PARÁGRAFO 1. Antigüedad del vehículo: automóviles no mayor a 5 años, motos no mayores a 36 meses.

PARÁGRAFO 2. Los desembolsos del crédito serán girados directamente al Concesionario o vendedor según la promesa de compraventa. Una vez realizados y presentados conjuntamente los trámites de pignoración y/o seguros. El asociado deberá constituir póliza todo riesgo a favor de COOPERAEL

ARTÍCULO 37. CREDISERVICIOS: Línea de crédito destinada para el pago de todas las obligaciones que se encuentren relacionadas, lentes, cuidado personal y demás servicios.

Cupo: Hasta el valor del servicio, sin exceder el monto máximo por operación definido en el Parágrafo 1 del presente artículo.

Plazo: 6 meses

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Tasa: 0.5% mensual

Garantía: Aportes Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b, c y d.

PARÁGRAFO 1. Límite por operación y transición de línea: El monto máximo autorizado para la línea de "Crediservicios" se fija en la suma de un millón un peso m/cte. (\$1.000.001) por cada operación individual. En consecuencia, si el valor de un servicio supera dicha cuantía, la operación no podrá ser tramitada bajo esta línea y deberá ser canalizada, evaluada y aprobada bajo las condiciones, requisitos y tasas de la línea de **Crediconvenio**.

El asociado podrá tener más de una obligación vigente en esta línea, siempre y cuando ninguna supere individualmente el tope por operación aquí establecido y su capacidad de endeudamiento lo permita.

ARTÍCULO 38. CREDICONVENIO: Esta Línea de crédito corresponde a las órdenes de compra que autoriza COOPERAEL directamente con nuestros proveedores y/o convenios.

Cupo: Hasta el Valor del producto o servicio que adquiera en convenio.

Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

-cotización de los productos ofrecidos expedida por empresa proveedora.

Garantía: Ver Márgenes de Cubrimiento.

ARTÍCULO 39. CRÉDITO SOBRE LA PRIMA: Este crédito se realiza como anticipo a la prima de Junio y de Diciembre. No afecta el cupo de crédito.

Cupo: Hasta del cincuenta (50%) del valor de la prima legal.

Plazo: Vencimiento de la misma

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

-Certificación de la Entidad empleadora en la que conste que la prestación no está comprometida con ninguna obligación o tercero.

Garantía: Pagaré

PARÁGRAFO. La Recepción de solicitudes de crédito sobre la prima se realizará en las siguientes Fechas:

- Para prima de junio del 1 de Enero al 30 de mayo.
- Para prima de diciembre del 1 de Julio al 30 de noviembre.

ARTÍCULO 40. LÍNEA NORMALIZACIÓN DE DEUDAS: Línea de crédito destinada para facilitar al Asociado el poder mejorar su calificación financiera en centrales de riesgo. Para la compra de cartera que los asociados tengan con otras entidades diferentes siempre y cuando éstas se encuentren en mora con acuerdo de pago y de acuerdo a la capacidad de pago que demuestre el asociado.

Cupo: Nivel de Endeudamiento Plazo:

Hasta setenta y dos (72) meses

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

-Extractos o certificados de la cartera a comprar y acuerdo de pago.

Garantía: Ver Márgenes de Cubrimiento.

PARÁGRAFO 1: Solo se compra la cartera que este a nombre del Asociado.

PARÁGRAFO 2: El desembolso se le realizará directamente a la entidad a la cual se le compro la cartera. En caso de no poderse desembolsarse en forma directa a la entidad, se le realizará al Asociado y este tendrá un plazo de tres (3) días para presentar los soportes de los Pagos. En caso de no hacerlo se le aplicaran las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 41. LÍNEA HOGAR: Está línea tiene como objetivo solucionar las necesidades de vivienda de los asociados.

Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea solucionar necesidades de vivienda como: Compra vivienda nueva o usada compra de lote, casa de recreo o finca, Construcción, Reparaciones locativas.

a. Compra de Vivienda Nueva o Usada, lote, Casa de recreo o Finca

Cupo: Hasta setenta 70 % del valor del bien inmueble.

Plazo: ciento veinte (120) meses

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble que se va adquirir, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días.
- Certificado de consulta autorizada en las Centrales de Riesgo.
- Partida de matrimonio o declaración extra juicio de convivencia de más de 3 años. (En caso que se presente los ingresos del conyugue para el estudio).
El Ente Aprobador analizará la solicitud, junto con los soportes presentados por el asociado y procederá a emitir su concepto para la continuidad o no, en el proceso del crédito.
En caso favorable el Ente aprobador comunicará al asociado su aceptación y procederá a solicitar los siguientes documentos:
- Promesa de Compraventa donde conste el compromiso de constituir hipoteca abierta y en primer grado a favor de COOPERAEL.
- Paz y Salvo catastral de Hacienda y Valorización.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al último año.
- Para adquisición de vivienda, Casa de Recreo o Finca usada además se requerirá Avalúo del bien inmueble practicado con una antelación no superior a un (1) año y por expertos de reconocida idoneidad debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz. Para la adquisición de vivienda nueva, se tomará como base el valor de venta definido directamente por la constructora.

Una vez obtenida está documentación se iniciará con el trámite de Hipoteca.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Modificación 07/2026
		Versión: 15
		Página 16 de 25

b. Construcción

Cupo: Nivel de Endeudamiento

Plazo: Noventa y seis (96) meses

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Certificado de libertad y tradición del lote donde se levantará la construcción, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días y en el cual debe figurar la titularidad del bien en cabeza del solicitante y no registrar ningún gravamen que limite la propiedad.
- Contrato de Obra de la Construcción con presentación personal de las partes ante Notario, en el cual se incluirá valor de los materiales y valor de la mano de obra.
- Licencia de Construcción expedida por Curaduría respectiva.
- Certificado de consulta autorizada en las Centrales de Riesgo.

La Administración hará una visita al predio objeto de la construcción. De esta visita se realizará un informe que se adjuntará a la solicitud de crédito y los documentos ya referidos y se entregarán al Ente aprobador quien procederá a estudiar la viabilidad de la aprobación del crédito.

Una vez aprobada la solicitud se iniciará con el trámite de Hipoteca.

Posteriormente la Administración hará verificación de la inversión realizada en el inmueble.

c. Reparaciones Locativas

Cupo: Nivel de Endeudamiento

Plazo: Setenta y dos (72) meses

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.

- Certificado de libertad y tradición de la vivienda, Casa de Recreo o Finca donde se realizarán las reparaciones, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días y en el cual debe figurar la titularidad del bien en cabeza del solicitante y no registrar ningún gravamen que limite la propiedad.
- Contrato de Obra de la Construcción con presentación personal de las partes ante Notario, en el cual se incluirá valor de los materiales y valor de la mano de obra.

La Administración hará una visita al predio objeto de la construcción. De esta visita se realizará un informe que se adjuntará a la solicitud de crédito y los documentos ya referidos y se entregarán al Ente aprobador.

Una vez aprobada la solicitud se iniciará con el trámite de Hipoteca.

Posteriormente La Administración hará la verificación de la inversión realizada en el inmueble.

PARÁGRAFO 1. Para el desembolso de la línea de Crédito Hogar el asociado debe constituir Gravamen Hipotecario en primer grado a favor de la Cooperativa COOPERAEL, y Afectación a Vivienda Familiar, a efectos de proteger el inmueble familiar del asociado y el patrimonio económico de la Cooperativa. Adicionalmente el asociado deberá constituir póliza todo riesgo a favor de COOPERAEL.

PARÁGRAFO 2. Los Asociados que realizan la compra en compañía de un tercero, deben adjuntar los soportes de ingresos de estos, firmarán como deudor solidario y aparecerán en la minuta.

PARÁGRAFO 3. Los asociados deben asumir los gastos de tipo legal para créditos hipotecarios, pignoraciones, avalúos entre otros.

ARTÍCULO 42. LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO. La Cooperativa COOPERAEL, levantará las hipotecas sobre bienes inmuebles, constituidos como garantías a su favor, en los créditos que aplique, previa solicitud escrita una vez hayan sido canceladas las obligaciones amparadas con este gravamen. Los gastos que se ocasionen para el levantamiento del gravamen hipotecario serán sufragados en su totalidad por el asociado.

ARTÍCULO 43 CRÉDITO HIPOTECARIO: Créditos con garantía hipotecaria que se otorgarán a los asociados para financiar la compra de bienes inmuebles que no son utilizados para vivienda como pueden ser locales y oficinas.

Cupo: Nivel de endeudamiento.

Plazo: Hasta Noventa y seis (96) meses.

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Garantía: Hipotecaria.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b, c y d.

- Certificado de consulta autorizada en las Centrales de Riesgo.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble que se va a hipotecar y/o adquirir, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días.
- Escritura del inmueble
- Promesa de Compraventa donde conste el compromiso de constituir hipoteca abierta y en primer grado a favor de COOPERAEL.
- Paz y Salvo catastral de Hacienda y Valorización del inmueble que se va a hipotecar y/o adquirir.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al último año.
- Paz y salvo de administración
- Avalúo del bien inmueble practicado con una antelación no superior a un (1) año y por expertos de reconocida idoneidad debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO 1. La cuantía de estos créditos no podrá ser inferior a cuarenta y uno (41) SMMVL

PARÁGRAFO 2. Para el desembolso el asociado debe constituir Gravamen Hipotecario en primer grado a favor de la Cooperativa COOPERAEL, constituir póliza contra todo riesgo a favor de COOPERAEL.

PARÁGRAFO 3. El desembolso del crédito se realizará una vez sean presentadas las escrituras y el certificado de tradición y libertad a favor de Cooperael.

ARTÍCULO 44. COMPRA DE CARTERA: Línea de crédito destinada para la compra de cartera que los Asociados tengan con entidades externas que se encuentren al día.

Cupo: Nivel de endeudamiento.

Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses.

Capacidad: Nivel de endeudamiento. Garantía: personal, deudor solidario, hipotecaria y/o mixta.

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b, c. –Extractos, Estado de Cuenta o Certificados de la Cartera a comprar

Garantía: Ver márgenes de cubrimiento

Las tasas de interés para esta línea se manejarán de acuerdo a la calificación del indicador de pago emitida por las **centrales de información crediticia** (también conocidas como **burós de crédito**).

INDICADOR DE PAGO DATA CREDITO	TASA DE INTERÉS
SUPERIOR A 850	0,85% Mensual
DE 800 – 849	0,90% Mensual
DE 650-801	0,95% Mensual
HASTA 450	1,2% Mensual

PARÁGRAFO 1: Solo se compra la cartera que este a nombre del Asociado y al día.

PARÁGRAFO 2: El desembolso se le realizará directamente a la entidad a la cual se le compro la cartera. En caso de no poderse desembolsarse en forma directa a la entidad, se le realizará al Asociado y este tendrá un plazo de tres (3) días para presentar los soportes de los Pagos. En caso de no hacerlo se le aplicaran las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 45. CREDIIMPUESTOS: Línea de crédito destinada para el pago de todas las obligaciones que se encuentren relacionadas con impuestos como predial, renta, vehículo, SOAT.

Cupo: Valor del Impuesto

Plazo: 12 meses

Capacidad: Nivel de endeudamiento.

Garantía: Aportes

Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b, c y d.

- Copia del impuesto a pagar
- En caso que la solicitud sea para el SOAT debe adjuntar copia del SOAT actual

PARÁGRAFO. Si la Compra del SOAT lo realiza el Asociado por Cooperael, el pago lo realizaría la cooperativa directamente a la entidad.

ARTÍCULO 46. CREDITO POR APORTES

Destino: Se otorgará a los asociados hábiles que no registren créditos vigentes con la Cooperativa, con el fin de atender necesidades de libre destinación.

Cupo: Hasta el cien por ciento (100%) del valor de los aportes sociales individuales del asociado.

Tasa: 0,95% mes vencido.

Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses.

Requisitos: Tener la calidad de asociado hábil, acreditada con el primer descuento efectivo de aportes por nómina o el pago del primer aporte por caja; no registrar créditos vigentes con la Cooperativa y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, literales a), b), c) y d).

Documentos: Ver artículo 6, literales a), b), c) y d).

Garantía: Los aportes sociales individuales del asociado constituirán la garantía principal del crédito, sin perjuicio de las garantías adicionales que la Cooperativa determine conforme a los márgenes de cubrimiento establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47. MODALIDAD COMERCIAL: Se entiende como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de Consumo.

ARTÍCULO 48. LÍNEA PARA CAPITAL DE TRABAJO: Dirigida a asociados Persona natural o jurídica cuyo objetivo es financiar requerimientos de capital de trabajo.

- Cupo: Se determina a través del estudio financiero y Nivel de endeudamiento.
- Plazo: Hasta Setenta y dos (72) meses.
- Documentos: Ver ARTÍCULO 6 Literales a, b y c.
- Fotocopia legible Registro Único Tributario (RUT.)
- Certificado de la Cámara de Comercio Actualizado.
- Balance General y Estado de Resultados del último año y al semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, debidamente firmados por Contador Público, o Revisor Fiscal (según aplique).
- Declaración de Renta
- Flujo de Caja
- Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, en cuentas corrientes o de

ahorros.

- Garantía: Ver Márgenes de Cubrimiento y/o pignoración de acciones.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

Determina el tiempo (días) que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el desembolso de los recursos. El plazo se establece en treinta (30) días calendario para los créditos cuya garantía sea la personal, para el caso de la garantía admisible se toma un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de aprobación.

PARÁGRAFO. Transcurrido este término, la solicitud queda sin vigencia y en consecuencia, se requiere presentar una nueva solicitud de crédito.

ARTÍCULO 50. PLAZO PARA EL DESEMBOLSO: Una vez formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de tres (3) días Hábiles para su desembolso.

ARTÍCULO 51. En caso de retiro del asociado y de tener saldo pendiente en créditos, debe actualizar la garantía, la tasa de interés será la máxima cobrada por la Cooperativa y debe constar en el pagaré firmado inicialmente.

ARTÍCULO 52. El beneficiario del crédito y sus deudores solidarios autorizarán expresamente al pagador de la empresa donde laboran o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de las prestaciones sociales, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, los valores que adeuden a la Cooperativa en concordancia con el Artículo 142 Ley 79 de 1988: *"Toda persona, empresa o entidad pública o privada, estará obligado a deducir y retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la Cooperativa y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo."*

ARTÍCULO 53. LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO:

- a. Monto mínimo para cada solicitud de crédito es de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000), se exceptúan de este requisito las líneas de Crediconvenio, Calamidad y Crediprima y crediimpuestos.
- b. Monto máximo con garantía personal: El máximo endeudamiento individual por asociado que no supere los 74 años 364 días con garantía personal será la suma de \$250 millones de pesos con la debida aprobación de la aseguradora.

En caso de no aplicar la cobertura al asociado con el seguro de vida deudores el monto máximo a prestar será la suma de su aporte social.

- c. Monto máximo con garantía admisible: El máximo endeudamiento individual por asociado que no supere los 74 años 364 días con garantía admisible será la suma de \$250 millones de pesos.

Para los asociados que no los cubra el seguro vida deudores ya sea para incapacidad y/o fallecimiento con garantía admisible será la suma de \$120 millones de pesos.

Para los asociados que no los cubra el seguro vida deudores ya sea para incapacidad y/o fallecimiento con garantía admisible será la suma de \$150 millones de pesos.

PARÁGRAFO 1: El valor de la garantía debe superar el valor del crédito solicitado.

PARÁGRAFO 2: al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias y aquellas en que figure como deudor solidario.

ARTÍCULO 54. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO. Los seguros de bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía, y los impuestos de ley inherentes a las operaciones de crédito, serán asumidos por cada uno de los asociados beneficiados con créditos, Los bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía deben estar amparados por un seguro contra todo riesgo a favor de Cooperael, durante la vigencia de la(s) obligación(es) que respalde.

ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, toda situación de concentración de cupo individual superior a los indicados en el artículo anterior, deberá ser reportado por el representante legal al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

CAPÍTULO 7 CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 56. REFINANCIACIÓN. Se presentan refinanciaciones cuando el deudor solicita un nuevo crédito que le permita cancelar la obligación anterior y le quede un remanente para ser utilizado en una actividad productiva. La refinanciación la concederá el ente aprobador de acuerdo a sus atribuciones.

Características:

- El nuevo crédito solo puede otorgarse cuando del anterior se haya cancelado el treinta (30%) de capital.
- Para alcanzar la proporción fijada en el numeral anterior, el deudor puede efectuar abonos extraordinarios a la obligación, la que en todo caso, debe

estar al día

-Del monto del nuevo crédito, se descontará el saldo pendiente del anterior al momento del desembolso.

-El nuevo crédito deberá surtir todos los trámites previstos en este reglamento, pero en caso de corresponder a órgano diferente al que concedió el anterior, los responsables, deberán precisarlo en su concepto.

PARÁGRAFO: También el Asociado podrá solicitar refinanciación cuando realice abonos parciales y /o extraordinarios y desee modificar alguna de las condiciones originales del crédito como plazo y/o valor de la cuota. Es importante aclarar que el crédito a refinanciar debe estar al día.

ARTÍCULO 57. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO. Es un mecanismo que permite modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas para permitirle al deudor la atención de su obligación ante un real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

CAPITULO 8 DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 58. No podrá servir como deudor solidario los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Riesgo, ni los colaboradores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Control Social, Comité de Crédito y el Gerente, deberán someter sus solicitudes de crédito a la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los montos, plazos establecidos en este reglamento. En todos los casos estos créditos deberán quedar registrados en las actas de los respectivos entes aprobatorios.

ARTÍCULO 59. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Control Social, Comité de Crédito y el Gerente, deberán someter sus solicitudes de crédito a la aprobación del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Gerencia de acuerdo con los montos, plazos establecidos en este reglamento. En todos los casos estos créditos deberán quedar registrados en las actas de los respectivos entes aprobatorios.

ARTÍCULO 60. Todo asociado podrá deber en la Cooperativa, lo que se estipula en el presente Reglamento, de acuerdo a la destinación del crédito, siempre y cuando, no supere los límites del Patrimonio Técnico de la Cooperativa (Diez por ciento (10%) cuando la garantía sea personal y Quince por ciento (15%) cuando se tengan garantías reales).

CAPITULO 9 DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 61. CONFORMACIÓN: El Comité de Crédito de la Cooperativa, estará conformado hasta por cinco (5) miembros Asociados hábiles, 3 principales 2 suplentes nombrados por el Consejo de Administración de Cooperael, para un período de un (1) año, Organismo que podrá reelegirlos o removerlos libremente.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Crédito de Cooperael, las siguientes:

- a) Aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito superiores a Catorce punto tres (14,3) SMMLV y hasta Cincuenta y siete punto dos (57,2) SMMLV.
- b) Evaluar en forma periódica el comportamiento de las tasas de interés y presentar propuestas al Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo de Administración, estrategias de colocación de crédito, de acuerdo a la situación socioeconómica.
- d) Definir y solicitar la presentación de documentos adicionales para la aprobación de créditos que por su cuantía o condiciones especiales lo requieran.
- e) Presentar propuestas de nuevas líneas de crédito o modificaciones a las existentes, procurando estar dentro de los lineamientos definidos por el Consejo de Administración
- f) Mantener el Reglamento de Crédito actualizado y aprobado por el Consejo de Administración.
- g) Aprobar las del Comité de Crédito.
- h) Entregar un informe de sus actividades al Consejo de Administración.
- i) Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité de Crédito contará con un coordinador con su respectivo suplente y un secretario. El Coordinador se encargará de tomar la vocería dentro del Comité y de representarlo ante el Consejo de Administración.

El Secretario responderá por el archivo del Comité y por preparar las actas de cada reunión y llevar actualizado el libro de actas y enviar copias de las mismas a los organismos o entidades que las soliciten.

PARÁGRAFO. En caso de que el Coordinador no pueda asumir la representación del Comité ante el Consejo de Administración, será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 64. El Coordinador del Comité o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones; estas personas asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 65. DECISIONES DEL COMITÉ: Para decisiones y para aprobación de las solicitudes de crédito por parte del Comité, se requiere como mínimo la decisión favorable de tres (3) miembros. El Comité se reunirá para evaluar las solicitudes presentadas por los asociados y cuando la situación lo amerite. De las decisiones se dejará constancia en las solicitudes de crédito y en el libro de actas del Comité; actas que van enumeradas y debidamente firmadas por los miembros que participaron en la evaluación y decisión de las solicitudes respectivas, y que deberán cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo 189 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 66. En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de alguno de los miembros del Comité de Crédito, el Consejo de Administración deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración de mismo.

ARTÍCULO 67. Una vez terminen su periodo, los miembros salientes del Comité de Crédito deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando éste sea el caso.

ARTÍCULO 68. Los miembros del Comité de Crédito deben conservar su carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos; de lo contrario, serán reemplazados hasta tanto se normalice su situación.

El presente Reglamento se modificó según Acta No. 280, correspondiente a la reunión ordinaria del consejo de administración del 25 de Julio de 2026

En constancia Firman,

LUIS GERMAN HIGUERA

Presidente

WILLIAM HERNANDO MONGUI

Secretario

Firmado el original

VERSIÓN	FECHA	ACTA	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	02 de marzo de 2013	40	Documento inicial. Versión 1
2	19 de octubre de 2015	81	Actualización reglamento
3	27 de septiembre de 2016	94	Actualización reglamento
4	28 de junio de 2017	102	Actualización reglamento
5	3 de mayo de 2018	121	Actualización reglamento
6	15 de mayo de 2019	145	Actualización reglamento
7	28 de enero de 2021	183	Actualización reglamento
8	27 de enero de 2022	202	Actualización reglamento
9	27 de enero de 2023	220	Actualización reglamento
10	09 de abril 2024	241	Actualización reglamento
11	30 de enero 2025	256	Actualización Reglamento
12	28 de enero 2026	270	Actualización Reglamento



REGLAMENTO DE CRÉDITO

**Modificación
07/2026**

Versión: 15

Página 25 de 25

13	05 de mayo 2026	277	Actualización Reglamento
14	04 de junio 2026	278	Actualización Reglamento
15	10 de agosto 2026	280	Actualización Reglamento